

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-362-SPA-284** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 23 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por la misma vía el 26 de enero de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [en el domicilio ubicado en calle Antigua número 81, entre Miguel Ángel de Quevedo e Inglaterra, colonia Real de San Lucas, Delegación Coyoacán] (...) [se] (sic) tiene 15 gatos desnutridos ascuinados (sic) y en pesimas (sic) condiciones están todos en un baño al igual que un poodle y un cocker completamente llenos de pulgas no los atiende y los mata de hambre (...)]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0374-2015 del 29 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-362-SPA-284; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 04 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0374-2015, el 12 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) ubicados en el domicilio señalado en la denuncia, el personal actuante observó un inmueble de dos niveles cuya fachada es de piedra volcánica con castillos en color salmón y puerta metálica de dos hojas en color mostaza. Posteriormente, el personal actuante llamó a la puerta del inmueble, siendo atendidos por una persona del sexo femenino de la tercera edad, quien al informarle el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados, permitió el acceso del personal actuante a su domicilio, añadiendo que en éste habitan 10 ejemplares felinos y 2

ejemplares caninos, un cocker color blanco y un poodle color negro. Por lo que hace a los ejemplares felinos, éstos presentan una condición muscular y corporal buena, observándose bajo un buen estado de salud, sin elemento alguno que limite su movilidad teniendo libre acceso a todas las áreas de la casa; no obstante una habitación de la casa se encuentra acondicionada para el lugar de descanso de los ejemplares caninos, en la cual se observó papel periódico en el piso y muebles y recipientes con alimento. En lo que respecta a los ejemplares caninos, en razón a la condición geriátrica, éstos presentan una condición física y muscular buena, se observaron libres al interior del domicilio. Es importante señalar que el lugar de alojamiento se observó limpio. (...)

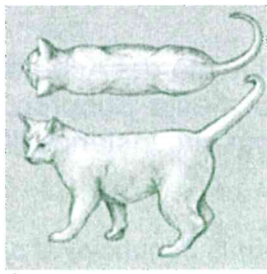
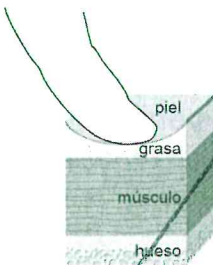
Mediante oficio PAOT-05-300/220-0582-2015 del 06 de marzo de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

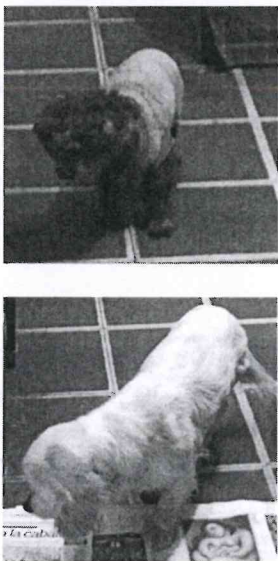
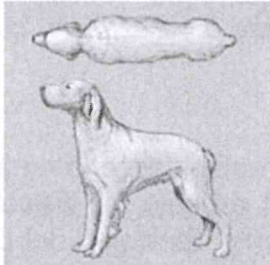
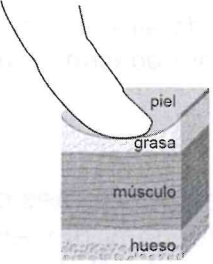
En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0374-2015 del 29 de enero de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares felinos y dos ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en calle Antigua Taxqueña número 81, colonia Real de San Lucas, Delegación Coyoacán.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de los hechos denunciados del 12 de febrero de 2015, **no se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno** hacia los 10 ejemplares felinos y 2 ejemplares caninos, un cocker color blanco y un poodle color negro, los cuales en atención a sus características particulares de especie, raza, talla y edad presentan una condición muscular y corporal buena.

Durante la diligencia se informó que los ejemplares felinos se encuentran esterilizados.

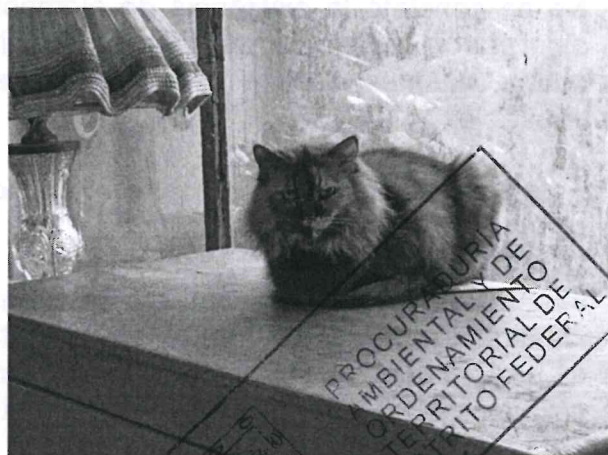
Ejemplar	Estado que presenta	Índice de Condición Corporal (ICC)*	Índice de Condición Muscular (ICM)*	Descripción
Felino				Bien proporcionados; se observa la cintura detrás de las costillas palpables con ligera cubierta de grasa; mínima acumulación de grasa abdominal.

* Fuente: Asociación Americana Hospitalaria de Animales, *Guías para la Evaluación Nutricional de perros y gatos de la Asociación Americana Hospitalaria de Animales (AAHA)*, Volumen 46, Numero 4, Julio-Agosto 2010.

Ejemplar	Estado que presenta	Índice de Condición Corporal (ICC)*	Índice de Condición Muscular (ICM)*	Descripción
Canino				Costillas palpables sin exceso de recubrimiento de grasa. Se observa la cintura detrás de las costillas cuando se observa desde arriba. Se observa pliegue del abdomen.

* Fuente: Asociación Americana Hospitalaria de Animales, *Guías para la Evaluación Nutricional de perros y gatos de la Asociación Americana Hospitalaria de Animales (AAHA)*, Volumen 46, Numero 4, Julio/Agosto 2010.

Asimismo, el lugar de alojamiento de los ejemplares felinos y caninos se observó en buenas condiciones de limpieza, contando con alimento y agua para beber y teniendo libre acceso a todas las áreas de la casa.



Vistas del 12 de febrero de 2015

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Antigua Taxqueña número 81, colonia Real de San Lucas, Delegación Coyoacán, habitan 10 ejemplares felinos y 2 ejemplares caninos, un cocker color blanco y un poodle color negro, los cuales en atención a sus características particulares de especie, raza, talla y edad presentan una condición muscular y corporal buena.
2. No se constató la existencia de elemento que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia los ejemplares felinos y caninos que habitan al interior del inmueble que nos ocupa, mismos que se observaron libres y con acceso a cada una de las áreas del inmueble.
3. El lugar de alojamiento se observó limpio y los ejemplares caninos y felinos cuentan con alimento y agua.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



www.paot.org.mx



Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KOH/FARC

